



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 090
(Octubre 25 de 2011)

“Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 028 de abril 12 de 2011”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOLÍVAR,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la ley 270 de 1996, el Acuerdo 096 de 2009 de la misma Sala, la Parte Primera del Código Contencioso Administrativo y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2011, procede a resolver un recurso de Reposición y Apelación interpuesto contra la Resolución No 028 de 2011, contentiva de los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, convocado mediante Acuerdo 096 de 2009, como sigue:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo 096 del 8 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

Mediante Resolución 028 de abril 12 de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, publicó los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas de aptitudes y conocimientos aplicadas en desarrollo del concurso de méritos, la cual fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa de este Consejo Seccional por el término de ocho (08) días, comprendidos entre el 13 de abril y 2 de mayo de 2011, y publicada en la página web de la Rama Judicial.

El artículo 4 de la Resolución No. 028 de 2011, estableció que contra las decisiones individuales contenidas en ella, procedían los recursos de reposición y apelación dentro de los tres días siguientes a su desfijación.

Dentro del término establecido, el señor JOSE DANIEL AMARIS SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No 944.991, expedida en Pinillos, Bolívar, interpuso “Recurso de Reposición y Apelación”, contra la Resolución No. 028 de abril 12 de 2011.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Adolece el escrito del recurso de unos motivos de inconformidad; se limita el concursante a informar los resultados que obtuvo en las pruebas.

Para resolver se,

CONSIDERA

Aunque el recurrente se refiere a “Recurso de Reposición y Apelación”, hemos de entender que se refiere a los recursos de reposición y en subsidio apelación. Respecto de los recursos en vía gubernativa, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, establece como requisitos en su numeral primero: *“Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente”* (Subrayado fuera de texto).

Tenemos que el escrito presentado no reúne los requisitos a que hace mención la norma, en cuanto no se expresan los motivos o razones que no comparte el concursante respecto de la resolución que recurre; en el caso particular, respecto resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

El artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, consagra que el escrito de recurso que no reúna los requisitos establecidos, deberá rechazarse. En consideración a lo anteriormente expuesto, la Sala,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por JOSE DANIEL AMARIS SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No 944.991, expedida en Pinillos, Bolívar.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente la presente decisión a JOSE DANIEL AMARIS SALAS, informándole que no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

TERCERO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIONISIO OSORIO CORTINA
Presidente